

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado Jesús Albeiro Betancur, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 17/03/2024

El número de documento **43446677** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 17/03/2024

El número de documento **1017262402** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de marzo de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JFK Cooperativa Financiera
Demandado	Yuliana Montoya Correa y otra
Radicado	05001 40 03 028 2024 00276 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **MARTHA LUCIA RESTREPO ÁLVAREZ y YULIANA MONTOYA LARREA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Precisaré porqué el título se endosó a Gestión Empresarial y Representaciones **Judiciales** SAS si el abogado Jesús Albeiro Betancur es representante legal de Gestión Empresarial y Representaciones **Jurídicas** SAS.

De ser el caso, allegaré poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En dicho poder deberá individualizarse correctamente el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico.

2. Aclarará quien firmó el endoso y precisará si esa persona está facultada para ello. Lo anterior, en razón de que la rubrica allí plasmada no coincide con lo informado en el escrito de demanda ni se evidencia en los Certificados de Existencia y representación Legal allegados.
3. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza dicho mail de que sí corresponde al aquí demandado.
4. Aclarará si el título se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdf429b0d4c46c379e41b5a666b6b3db65def529d0735fe57523af6608afb9b**

Documento generado en 19/03/2024 07:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>